



Subsecretaría de Transportes Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA POR EPISODIO CRÍTICO DE PREEMERGENCIA AMBIENTAL POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 y MP 2,5

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2529/

Santiago, 31 de Julio de 2020

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 1º y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.059, los artículos 107, 113, 172 inciso 2º y 200 N° 35, del D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito; el D.S. N° 31, de 11 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, en adelante el PPDA; la Resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, **la Resolución Exenta N° 1243**, de 31 de Julio de 2020, de la Intendencia de la Región Metropolitana y la Resolución Exenta N° 1555, de 28 de abril de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República de Chile; y la demás normativa vigente que resulte aplicable

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 122 letra a), del D.S. N° 31, citado en el Visto, señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, a través de esta Secretaría Regional Ministerial, debe disponer una restricción vehicular en situaciones de Preemergencia o nivel 2, de conformidad con la tabla XII-2 allí establecida. Asimismo, dicho precepto señala que la aludida Secretaría Regional de Transportes, deberá definir las fechas, los horarios, zonas, perímetros especiales y excepciones a la aplicación de esta medida.

2º Que mediante Resolución Exenta N° 1243, de 31 de Julio de 2020, citada en el Visto, se declara Episodio Crítico de Preemergencia Ambiental (Nivel 2), por contaminación por material particulado respirable MP 10 y MP 2,5, para el día **01 de Agosto de 2020**, en la Región Metropolitana de Santiago.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo

RESUELVO:

1.- PROHÍBESE el día **01 de Agosto de 2020**, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado respirable **MP**

10 y MP 2,5 la circulación de vehículos motorizados, según tipo de vehículo, último dígito de placa patente, horarios y perímetros que se indican en el presente cuadro:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagons y similares, sin sello verde , y motocicletas y similares de año anterior al 2002	0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Entre las 7:30 y las 21:00 horas	Área interior del perímetro delimitado por el anillo Américo Vespucio.
Automóviles, station wagons y similares, sin sello verde , motocicletas y similares de año anterior al 2002;	8-9-0-1-2-3	Entre las 7:30 y las 21:00 horas,	Fuera de perímetro delimitado por Anillo Américo Vespucio, pero dentro de la Provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto
Buses de transporte privado remunerado de pasajeros, buses interurbanos y rurales sin sello verde	8-9-0-1-2-3	entre las 10:00 y las 16:00 horas	Provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto
Vehículos de transporte de carga sin sello verde ,	2-3-4-5	entre las 10:00 y las 18:00 horas	Al interior del perímetro delimitado por el anillo Américo Vespucio
Vehículos de transporte de carga con sello verde	0-1	entre las 10:00 y las 18:00 horas	Al interior del perímetro delimitado por el anillo Américo Vespucio

2.- Estarán exceptuados de esta restricción todos los vehículos a que se refiere el Resolvo N° 2° de la Resolución Exenta N° 1555, de 28 de abril de 2020, ya citada.

3.- La presente resolución producirá sus efectos desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, en la forma que se indica.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

EDDY ROLDÁN CABRERA
Secretario Regional Ministerial
de Transportes y Telecomunicaciones
Región Metropolitana de Santiago

SSO/MCI/GGB

